



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Norte de Santander
Grupo Jurídico
CLASIFICADA



GOBIERNO DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 001 DEL 04 DE ENERO DEL 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Norte de Santander en uso de las facultades legales y estatutarias conferidas por el artículo 5to de la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A., el artículo 826 del Estatuto Tributario, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 procedente de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 1476 del 2 de octubre de 2017 emanada de la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5to de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas de orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor.

Que los artículos 99 del C.P.A.C.A. y 828 del Estatuto Tributario, establecen los documentos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto 001 del 3 de enero del 2023, este despacho avocó conocimiento del Proceso de Cobro Coactivo 001 de 2023, seguido en contra de la señora **SILVIA MARGARITA DURÁN ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.090.365.104**, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la sentencia del **30 de septiembre de 2022**, proferida por el **Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad del Distrito Judicial de Cúcuta** en Proceso de Investigación de Paternidad con radicado **2020- 00226-00**, adelantado en contra de la mencionada; en la cual entre otras, se le condena a reembolsar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$786.687.00)**, por concepto de pago de la prueba de ADN, ordenada por el operador judicial en dicho proceso y que practicara el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de **SILVIA MARGARITA DURÁN ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.090.365.104**, a quien se le ordena el pago de la obligación en cuantía de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$786.687.00)** por el **Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad del Distrito Judicial de Cúcuta**, en Proceso de Investigación de Paternidad con radicado **2020- 00226-00**, adelantado en contra de la mencionada; más los intereses moratorios causados, que se generen diariamente conforme

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma



ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Grupo Jurídico

Línea gratuita nacional ICBF



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Norte de Santander
Grupo Jurídico
CLASIFICADA



GOBIERNO DE COLOMBIA

a lo dispuesto en el artículo 53 de la Resolución 5300 del 2020, emanada de la Dirección General del ICBF.

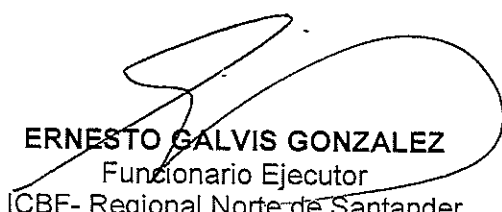
SEGUNDO: ADVERTIR a la deudora que el pago deberá ser efectuado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Mandamiento de Pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta corriente del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR 002300201379 Convenio 11173-Cobro Coactivo del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con NIT 899.999.239-2; señalando el número del proceso en el comprobante de pago, el cual debe ser presentado ante este despacho, ubicado en la calle 5AN con avenida 13E del barrio San Eduardo de Cúcuta-Sede del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833- 1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

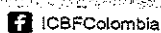
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de San José de Cúcuta, el 4 de enero del 2023.


ERNESTO GALVIS GONZALEZ
Funcionario Ejecutor
ICBF- Regional Norte de Santander

Elaboró: E. Galvis

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma



ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Grupo Jurídico

Línea gratuita nacional ICBF